NOTA A DESPACHO. Popayán, 27 de septiembre de 2022.- En la fecha paso a la mesa de la señora juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice las diligencias para la vinculación de los demandado señores JOHN JAIRO ASTAIZA MARIN y NELSON BULLA CASAÑA. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,

MAYRA KATHERINE LÓPEZ BENAVIDES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Popayán - Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1161.

Proceso: Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00278-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia datada 25 de agosto del presente año, se admitió la presente demanda, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado las diligencias para efectos de vinculación al proceso de los señores JOHN JAIRO ASTAIZA MARIN y NELSON BULLA CASAÑA, en calidad de demandados.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora por intermedio de su Apoderado Judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar a los demandados, señores JOHN JAIRO ASTAIZA MARIN y NELSON BULLA CASAÑA, con el fin de lograr el impuso del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE

Primero. REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar a los demandados, señores JOHN JAIRO ASTAIZA MARIN y NELSON BULLA CASAÑA, con el fin de lograr el impuso del proceso.

Segundo: ADVERTIR a la parte actora que para efectos de la notificación debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído, con la advertencia que de no atenderse lo ordenado se inactivará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/M.K.L.B

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6810b3a64684b1544646e080905e5e09396c38910331af945b6424b181fbf**
Documento generado en 28/09/2022 10:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica